

Rad. 54 099 40 89 001- 2018-00029-00.  
Proceso: Ejecutivo.  
Dte: Banco Agrario de Colombia S.A.  
Ddo: Jesús Mendoza Durán.

#### INFORME SECRETARIAL.

Al despacho del señor juez el memorial y anexos que anteceden, allegado por la parte actora, vía correo electrónico institucional [jprambochalema@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprambochalema@cendoj.ramajudicial.gov.co), (fls. 154-165, C-1, expd. digital). Para su conocimiento y fines pertinentes. PROVEA.

Bochalema. Abril 25 de 2022.



JUAN ALBERTO CONDE CAICEDO

Secretario.



#### JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

**Bochalema (N. de S.) Abril veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022).**

**Ref. Proceso Ejecutivo.**

**Radicado N°. 54 099 40 89 001-2018-00029-00**

En el presente trámite mediante proveído adiado 03/02/2022, se dispuso: **I) TENER por cancelada en su totalidad la obligación No. 725051080051531, contenida en el titulo valor -pagaré No. 051086100002743-, allegada en su momento con el libelo introductorio (fls. 17-18, C-2); y II) CONTINUAR con la ejecución de la restante obligación No. 448186001986535, contenida en el titulo valor -pagaré No. 44818001986535-, allegada también con la demanda (fl. 22-23, C-1).**

En memorial y anexos que anteceden, adosados vía correo electrónico institucional [jprambochalema@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprambochalema@cendoj.ramajudicial.gov.co), la parte actora nuevamente solicitó la terminación del presente proceso ejecutivo por el pago total de la obligación No. 448186001986535, inserta en el pagaré No. 448186001986535; así mismo, el levantamiento de las medidas cautelares solicitadas. (fls. 154-165, C-1, expd. digital).

En aras de desatar el pedimento que antecede, imperioso resulta establecer que el pago es una de las formas de extinción de las obligaciones, de conformidad con lo dispuesto en el art. 1.625 del C.C.

De otro lado, el Inciso 1º del Art. 461 del Código General del Proceso, señala: “ (...) si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir; que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente (...)”.

Dado que se reúnen aquí los presupuestos establecidos por la norma en mención, se declarará terminado el presente proceso por haberse materializado el pago de las dos (2) precitadas obligaciones dinerarias y las costas procesales; se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares vigentes.

Además, se ordenará el desglose de los títulos ejecutivos objeto de cobro. A tal efecto se entregarán a la parte demandada tal y como lo preceptúa el Numeral 1º, Literal C del Art. 116 del C.G.P.

Por lo enantes expuesto, el Juez Promiscuo Municipal de Bochalema. (N.S.)

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** terminado el presente proceso, por el pago total de las obligaciones: No. 725051080051531 contenida en el pagaré No. 051086100002743 y No. 448186001986535 contenida en el pagaré No. 44818001986535, allegados con el libelo demandatorio, y las costas procesales, conforme lo expuesto en la motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. Líbrese el oficio correspondiente al Banco Agrario de Colombia S.A.

**TERCERO: DESGLOSAR** los títulos ejecutivos objeto de cobro, haciéndose entrega a la parte demandada, dándose cumplimiento al trámite previsto en el Art. 116 del C.G.P.

**CUARTO: ARCHIVAR** el expediente una vez en firme la presente decisión y previa anotación en los libros radicadores del juzgado.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**

**CARLOS FERNANDO GÓMEZ RUIZ.  
JUEZ**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOCHALEMA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPUBLICA DE COLOMBIA  
Bochalema, Hoy **27 de Abril de 2022**, a las 7:00 A.M. se notificó el auto anterior por anotación en estado N. 034  
El Secretario  
JUAN ALBERTO CONDE CAICEDO

Firmado Por:

**Carlos Fernando Gomez Ruiz  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal**

**Bochalema - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d3042d9cc8bfcdb0ce6a370d2d7e6d3e043b618b1ce445b76b782aa247f1458**

Documento generado en 26/04/2022 02:21:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**